



Soacha, 25 de febrero de 2026.

SG- 043-2026

Señor

JAVIER RICARDO JIMÉNEZ RINCÓN

Director (E)

Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Regional Cundinamarca

Asunto: Respuesta a solicitud 25-1010.

Referencia: Contrato de comodato No. 1244 de 2018

Respetado señor Jiménez, reciba un cordial saludo:

En atención al comunicado del asunto, de manera atenta se da respuesta a cada uno de los planteamientos por usted esbozados, así:

1. Es importante señalar que, durante la ejecución de los contratos de comodato, el comodante conserva la facultad para solicitar la restitución del predio en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, sin que estrictamente sean necesarias consideraciones adicionales. Ahora bien, para el caso concreto no se configura una solicitud de restitución anticipada, sino que la misma obedece a la terminación del plazo de ejecución del contrato de comodato No. 1244 de 2018, situación que ocurrió el treinta y uno (31) de enero de 2026 al no ser aprobada la prórroga del acuerdo de voluntades. En ese sentido, se está requiriendo el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato en mención, a saber: *“El comodatario restituirá el bien inmueble entregado en el estado en que el Comodatario lo recibió, salvo su deterioro o desgaste natural por el uso normal del bien inmueble, al vencimiento del plazo pactado (...)”*

De igual manera se resalta que, efectivamente, no se ha evidenciado que el comodatario haya hecho un uso indebido del predio o que lo haya destinado a actividades diferentes a las que le asisten debido a su naturaleza. Se reitera que la solicitud de devolución del predio no se fundamenta en esta situación sino en la terminación del plazo de ejecución pactado dada la valoración de improcedencia de una prórroga contractual.

Dicho esto, si bien existe un principio normativo de coordinación entre entidades públicas, esto no significa que deban desdibujarse las funciones que le han sido asignadas a cada entidad de manera independiente, ya que al ser el comodatario un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica y presupuesto propio e independiente, así como con autonomía administrativa, en principio, le asiste el cumplimiento de su misionalidad sin que esté previsto que para ello requiera ineludiblemente la participación de otras entidades sin las cuales no sea posible cumplir sus funciones.

En ese contexto, a pesar de que las entidades puedan colaborar para el cumplimiento armónico de sus funciones, existe el principio de la descentralización administrativa en virtud del cual la prestación de los servicios en cabeza del Estado se distribuye entre las diferentes entidades a quienes se les asignan gestiones concretas. Esto quiere decir que cada entidad tiene a cargo la planeación y organización de las actividades que resulten necesarias para la satisfacción de sus fines, siendo la coordinación una herramienta para ello, lo que implica que las autoridades *“deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”*¹; en ese sentido la coordinación debe tener en cuenta las necesidades particulares de cada entidad.

¹ Artículo 6 de la Ley 489 de 1998.





De conformidad con lo expuesto, en el marco del contrato de comodato, el principio de coordinación no puede desconocer el hecho de que el comodante requiera la restitución del predio por finalización del término de ejecución cuando no considere viable la prórroga del comodato por necesidades del servicio y del cumplimiento de los fines individuales que también le asisten.

2. Se reitera que la terminación del contrato de comodato no ocurrió de manera anticipada o unilateral sino en virtud del cumplimiento del plazo convenido, lo que significa que la fecha de terminación era de conocimiento de las partes sin que corresponda a un hecho inesperado o fortuito para el comodatario. Así mismo, se precisa que el hecho de que se haya dispuesto el préstamo del predio en vigencias anteriores no significa que deba asumirse que el inmueble será entregado de manera indefinida en el tiempo, ya que existen funciones que le asisten al Municipio de Soacha que también deben ser satisfechas, que lo facultan para determinar la improcedencia de prorrogar los contratos en los que actúe como comodante.
3. No es de recibo que se traslade al Municipio de Soacha la responsabilidad de asumir la planificación y/o las consecuencias de la distribución de los espacios para atender las necesidades derivadas de la prestación de los servicios ofertados por el SENA. Se reitera que, si bien existe un principio de coordinación entre entidades, esto no significa que la obligación frente a la garantía de infraestructura sea trasladada al Municipio quien por su parte debe dar cumplimiento de los deberes que le han sido asignados en el marco de la descentralización administrativa.

Es importante señalar que el Municipio también se ha visto en la necesidad de suscribir contratos de arrendamiento para satisfacer las necesidades de espacios para el funcionamiento de las diferentes secretarías y dependencias de la administración municipal debido a la insuficiencia de infraestructura, por lo tanto, la destinación del inmueble objeto del comodato en tratando como sede administrativa permite optimizar el uso de bienes públicos y materializar el principio de economía, en tanto se evita la erogación de recursos por concepto de arrendamientos, al tratarse de un bien de propiedad de la Administración.

4. De las consideraciones expuestas en el comunicado del asunto, se infiere que esta entidad no llevó a cabo una debida valoración de los intereses de ambas entidades a la hora de estudiar la procedencia de prorrogar el contrato de comodato, como si se hubiese tratado de una decisión discrecional o caprichosa, situación que no corresponde con la realidad, ya que las razones para no aprobar la prórroga solicitada fueron expuestas en el comunicado SG-011/2026.
5. Igualmente se precisa que no se trata de una falta de voluntad institucional por parte del Municipio de Soacha, quien ha puesto a disposición el predio desde el 2018 como lo evidencian las diversas prórrogas efectuadas, por el contrario, obedece a la necesidad de contar con el predio para el cumplimiento de las funciones de esta entidad.

De igual manera, es importante que se fortalezca la búsqueda de soluciones definitivas a problemáticas que se han postergado por más de cinco (05) años al asumir que por la ampliación del término de ejecución del contrato de comodato, la destinación del predio debería ser para el funcionamiento del CIDE-Soacha de manera indefinida, desconociendo que la figura del préstamo de uso es temporal y no tiene vocación de permanencia indefinida, ya que el inmueble no está destinado para esa gestión sino para el cumplimiento de las funciones principales que le corresponden a la Alcaldía de Soacha.

6. En relación con las alternativas propuestas en el numeral 6 de su comunicado, es preciso indicar que, teniendo en cuenta que el término de ejecución del contrato de comodato No. 1244 de 2018 finalizó el pasado treinta y uno (31) de enero de 2026 no es posible gestionar su prórroga. Respecto a la solicitud de formalizar un nuevo contrato de comodato, se informa que debido a las prohibiciones de que trata la denominada Ley de garantías electorales, no es posible suscribir contratos que correspondan a la modalidad de contratación directa.





Para finalizar, respetuosamente se reitera que la presente decisión se adopta reconociendo y valorando la importante labor que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA desarrolla en el municipio de Soacha, y reiterando la disposición permanente de esta Administración para continuar fortaleciendo los espacios de diálogo y cooperación interinstitucional, dentro del marco de la legalidad, la descentralización administrativa, autonomía y el respeto por las competencias de cada entidad.

En ese sentido, le agradecemos confirmar la fecha en la que se efectuará la devolución del inmueble para coordinar la recepción con la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental. Dicha entrega deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, atendiendo las gestiones que se deben adelantar para el traslado de los elementos que se encuentran actualmente en el inmueble.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA MUNOZ ACOSTA
Secretaria General (E)

Proyectó: Camila Fernanda Alarcón Cárdenas – Abogada especializada - Secretaría General
Revisó: María Victoria Sánchez Díaz – Abogada especializada - Secretaría General

